



Centro Nacional
de Memoria Histórica

RESOLUCIÓN **309** DE 2018

(**28 DIC 2018**)

“Por la cual se adoptan los lineamientos de colecciones”

EL DIRECTOR GENERAL (E.)

En cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 148 de la Ley 1448 de 2011 y en uso de las facultades establecidas en el artículo 9 del Decreto 4803 de 2011 y

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que, en virtud de dicha ley, el Centro Nacional de Memoria Histórica tiene como funciones principales, diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia; Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como de la información que se reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que de conformidad con el artículo 2 del decreto 4803 de 2011, “Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica”, el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Que dentro de las funciones, el Centro de Memoria Histórica debe diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia¹.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del decreto 4803 de 2011, el Centro Nacional de Memoria Histórica para el cumplimiento de sus objetivos misionales cuenta con una estructura interna conformada entre otras por, la Dirección de Museo de la Memoria, Dirección Administrativa y Financiera, Oficina Asesora Jurídica.

Que al tenor de lo previsto en el párrafo anterior, la Dirección de Museo de la Memoria tiene dentro de sus funciones acopiar productos museográficos relacionados con procesos de memoria histórica a través de los

¹ Numeral 1 del artículo 5 del decreto 4803 de 2011.

hmj

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los lineamientos de colecciones"

cuales se visibilicen diversos actores de la sociedad, conforme a criterios de calidad y Coordinar con las demás Direcciones los componentes, contenidos y exhibiciones del Museo de la Memoria².

Que la Dirección de Museo de la Memoria en cumplimiento de lo anterior, identificó la necesidad de regular el procedimiento y parámetros bajo los cuales se estaba realizando el acopio de los bienes museográficos que están en las bodegas de la entidad; necesidad que se analizó de forma coordinada con la Dirección Administrativa y Financiera, por ser la Dirección encargada de Asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas, planes y programas para la administración del talento humano, los recursos físicos y financieros del Centro de Memoria Histórica de acuerdo al numeral 1 del art 16 del decreto 4803 de 2011.

Que la identificación de tales parámetros surgió dado el aporte que esta clase de bienes hacen a la cultura y a la memoria histórica del país; al ser la cultura el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias³.

Que a pesar de lo anterior, dichos bienes no se encajan dentro del concepto de Patrimonio Cultural de Nación, ya que de conformidad con la Ley, son todos aquellos bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana; así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico⁴, previo concepto del Ministerio de Cultura o quien haga sus veces.

Que en ese contexto, la definición y fijación de los parámetros de custodia y conservación de los bienes museográficos de la entidad obedece a la necesidad de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, sostener y divulgar los mismos, con el propósito de que sirvan de testimonio, tanto en el presente como en el futuro; todo ello ante la ausencia de una definición o regulación específica que se prevea en algún tipo de cuerpo normativo que sea aplicable de manera general a todas las entidades que posean dicho tipo de bienes.

Que el Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio cultural de la Nación de naturaleza material", fijó en el artículo 6 los criterios de valoración que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o Inmueble.

Que el artículo 7 del mismo Decreto establece el procedimiento para declarar los Bienes de Interés Cultural; fijando para el efecto la lista indicativa de candidatos a BIC en el artículo 8 ibídem.

Que el CNMH no cuenta con bienes que se enmarquen dentro de la categoría de Bienes de Interés o Patrimonio Cultural, no obstante los bienes museográficos que tiene a su cargo deben ser identificados, valorados, administrados y conservados de conformidad con los fines para los cuales han sido producidos o elaborados, los cuales resultan coherentes con lo previsto en la normatividad en comento.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Museo de Memoria Histórica en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera sometieron los lineamientos de colección de bienes museográficos al comité de Bienes; y a través de dicho comité se recomienda al Director General del Centro la adopción de dicho documento.

² Numeral 7 y 9 del art 13 ibídem.

³ Numeral 1 del art 1 de la ley 397 de 1997.

⁴ Art 4 de la ley 397 de 1997.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los lineamientos de colecciones"

Que en virtud de las recomendaciones dadas por el comité evaluador de bienes en sesiones del 12 y 27 de diciembre del año 2018, y con miras al fortalecimiento de la memoria colectiva de los hechos desarrollados en la historia de la violencia de Colombia, se procede a adoptar los Lineamientos de Colecciones del Museo de Memoria Histórica de Colombia con el ánimo de entablar pautas tanto para los funcionarios del Museo como para el público interesado en conocer los criterios para la selección de objetos, la vida útil de las colecciones y demás criterios afines.

Que la adopción de los Lineamientos de Colecciones son una necesidad en las instituciones museales las cuales ayudan a la preservación de los objetos y a que el museo sea reconocido como un espacio de memoria e identidad nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los lineamientos de colecciones del Centro Nacional de Memoria Histórica, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificadas por la Ley 1185 de 2008", en lo que fuere aplicable a los bienes a cargo de la entidad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los


LUIS CARLOS SANCHEZ DÍAZ
Director General (E.)

Proyectó: M.C.M. / Profesional Especializado OAJ.
Revisó: Hernán Darío Otálora / Jefe Oficina Asesora Jurídica. 